

## Modifican Operación de Endeudamiento Externo con el JBIC

### DECRETO SUPREMO Nº 087-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 155-99-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y The Export-Import Bank of Japan -EXIMBANK- (hoy JBIC), hasta por un monto en Yenes Japoneses equivalente a US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a cofinanciar el “Programa Multisectorial de Crédito - II Etapa”, cuyo ejecutor es la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 091-2004-EF, se aprobó la modificación de la referida operación en lo concerniente al plazo de desembolso, cuotas y amortización;

Que, el JBIC ha aceptado que se modifique el plazo de utilización de los recursos de la operación antes mencionada, lo cual implica modificar tanto la fecha de repago como las cuotas establecidas, dependiendo de la fecha de los desembolsos, por lo que resulta pertinente adecuar el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 155-99-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 091-2004-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la modificación de la operación de endeudamiento externo con el JBIC, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del D.S. Nº 155-99-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 091-2004-EF**

Apruébase la modificación del párrafo segundo del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 155-99-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 091-2004-EF, que quedará redactado de la siguiente manera:

El préstamo será amortizado en cuotas semestrales para cada desembolso, conforme se detalla a continuación:

<b>DESEMBOLSOS</b>	<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE REPAGO</b>
Hasta el 14 de julio 2004 Inclusive.	30	La primera cuota se pagará el 15 de agosto de 2004 y la última el 15 de febrero de 2019.
Desde el 15 de julio de 2004 hasta el 14 de enero de 2005 inclusive.	29	La primera cuota se pagará el 15 de febrero de 2005 y la última el 15 de febrero de 2019.
Desde el 15 de enero de 2005 hasta el 14 de julio de 2005 inclusive.	28	La primera cuota se pagará el 15 de agosto de 2005 y la última el 15 de febrero de 2019.
Desde el 15 de julio de 2005 hasta el 27 de julio de 2005 inclusive	27	La primera cuota se pagará el 15 de febrero de 2006 y la última el 15 de febrero de 2019.

**Artículo 2.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir, en representación de la República del Perú, los documentos necesarios para modificar la operación de endeudamiento externo descrita en la parte considerativa de este dispositivo legal; así como los que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas